

ANT.: Solicitud de Informe Previo sobre transferencia de acciones de UCVTV SpA a GCO Televisión SpA. Rol N° ILP 600-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 16 MAR 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 9 de marzo de 2017, don Fernando Castillo Salfate, cédula nacional de identidad N° 7.079.761-5, en representación de UCVTV SpA, RUT 76.534.576-6, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia del 90% de las acciones de dicha sociedad a GCO Televisión SpA, RUT 76.454.512-5, representada por don Fernando Gualda Torres, cédula nacional de identidad N° 9.098.319-9.
2. La presentación remitida a esta Fiscalía está firmada por don Fernando Castillo Salfate, en representación de UCVTV SpA. Adicionalmente, se acompañan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad cuyas acciones se transfieren como a la adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que

- proporcionan son fidedignas, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel o el CNTV.
3. Por una parte, UCVTV SpA, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Valparaíso, la que no presenta modificaciones, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como su único accionista a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
 4. Por último, se declara que ni la sociedad que transfiere sus acciones, ni su único accionista tienen intereses en otros medios de comunicación social ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
 5. Por otra parte, como adquirente, GCO Televisión SpA, proporciona información respecto de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, informando que ella no presenta modificaciones a la fecha. Por otra parte, afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante y que sus accionistas son Productora y Distribuidora Motor Films Limitada, SCM SpA e Inversiones GCO Limitada. Adicionalmente, acompaña en el Anexo A de su declaración jurada la identidad de las personas naturales que son socias o accionistas de cada una de dichas sociedades.
 6. Declara que ni la sociedad que adquiere las acciones de UCVTV SpA ni sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

7. El servicio de radiodifusión televisiva abierta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
8. De acuerdo con lo expuesto, UCVTV SpA, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir parte de sus acciones a la sociedad GCO Televisión SpA, la que se interesa en adquirirlas.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

9. Respecto de la operación consultada, cabe señalar que ella involucra la transferencia de acciones de UCVTV SpA por parte de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso a GCO Televisión SpA, la que las adquiere, sin involucrar una transferencia directa de los activos de UCVTV SpA, entre los que se encuentran las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción de las que es titular.
10. Conforme con lo señalado, dicha transferencia no afecta la posición actual de dichas concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción. Por otra parte y tal como se ha dicho precedentemente, conforme con la declaración jurada del adquirente, tanto dicha sociedad como sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en el país.
11. Al tenor de lo declarado por el solicitante, los elementos distintivos y esenciales de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción de las que es titular UCVTV SpA, son¹:

¹ Se hace presente que en el proceso de migración a televisión digital se les pueden asignar nuevas señales distintivas. Dicha situación debe ser analizada por SUBTEL al momento de analizar la presente operación.

- a) Señal distintiva **XRF-278A**, frecuencia principal 9, para las ciudades de La Serena y Coquimbo, IV Región, que fuera otorgada por la Resolución Exenta N° 531, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 4 de noviembre de 2013.
- b) Señal distintiva **XRF-390A**, frecuencia principal 3, para la localidad de La Ligua, V Región, que fuera otorgada por la Resolución N° 2, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 6 de enero de 2006.
- c) Señal distintiva **XRF-386A**, frecuencia principal 4, para la localidad de La Calera, V Región, que fuera otorgada por la Resolución Exenta N° 156, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 21 de marzo de 2013.
- d) Señal distintiva **XRF-425A**, frecuencia principal 4, para Valparaíso y Viña del Mar, V Región, que fuera otorgada por la Ley N° 17.377, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 1970.
- e) Señal distintiva **XRF-451A**, frecuencia principal 5, para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, que fuera otorgada por la Ley N° 17.377, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 1970.
- f) Señal distintiva **XRG-433A**, frecuencia principal 7, para las localidades de Villarrica y Pucón, IX Región, que fuera otorgada por la Resolución N° 46, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 5 de noviembre de 2007.
- g) Señal distintiva **XRH-286A**, frecuencia principal 8, para la ciudad de Puerto Montt, X Región, que fuera otorgada por la Ley N° 17.377, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 1970.

- h) Señal distintiva **XRH-325A**, frecuencia principal 3, para la ciudad de Coyhaique, XI Región, que fuera otorgada por la Ley N° 17.377, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 1970.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las señales de radiodifusión televisiva en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 8 de abril de 2017.

Saluda atentamente a usted,


BAY


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS